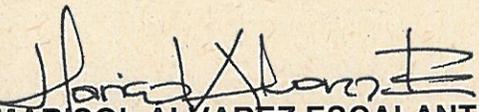


CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 15-2020, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA FARMATORO, representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO TORO o a quien haga sus veces como representante legal. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.934.942, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación de AUTO FORMULACION DE CARGOS habiéndose enviado por parte del Despacho el día 23 de Mayo de 2023, por correo certificado, bajo la guía No. YG296538491C0. y enviado el 22 de septiembre de 2023 mediante notificación por aviso Ley 1437 de 2011 artículo 69 según radicado No. 1234 del 07 de septiembre de 2023, remitido por Servientrega según guía No. YG299417529C0 y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, diez (10) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8 am se fija el presente Aviso de Auto de formulación de cargos, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 23 – 2020. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023.


MARISOL ALVAREZ ESCALANTE
Profesional Universitario
Gestión Jurídica

Anexo: Tres (03 folios)

Transcriptor/Redactor: María Teresa Ávila Vera Secretaria Gestión Jurídica

2022/11

	AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS	CODIGO:	F-GJ-05
		VERSIÓN:	5.0
		FECHA:	Nov. 01 de 2022
		PÁGINA:	1 DE 2

Proceso No:	15 - 2020
Investigado:	LUIS ALFONSO TORO
Documento I.D.:	14.934.942
Establecimiento:	DROGUERIA FARMATORO
Dirección:	CARRERA 76B # 27 – 36 BARRIO LOS CHORROS
Municipio:	Cali – Valle

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Objeto de pronunciamiento

El pronunciamiento del despacho con relación al presente proceso administrativo sancionatorio, en cuanto los hechos que dieron lugar a la presente investigación, en cuanto luego de realizar visita de inspección y Vigilancia, observando las personas encargadas de realizar dicha visita el faltante de autorización y aprobación para la apertura o traslado de las Droguerías o Farmacias Droguerías, lo que permite inferir que sus propietarios y/o representantes legales a la fecha omite dichas exigencias configurándose la realización de una acción que produce un resultado lesivo en un tercero.

Hechos

En cuanto los hechos se encuentran que el establecimiento denominado Droguería Farmatoro, el cual al momento de los hechos que dicho establecimiento no cuenta con la autorización y aprobación para la apertura y se encontró funcionando sin dicha autorización, lo cual trasgrede la normatividad.

Mediante acta No. 0660 de fecha 08 de Junio 2020, se aplicó medida de seguridad consistente en la clausura temporal total, lo anterior en relación a la visita anteriormente plasmada.

Antecedentes Procesales

Se expide auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos, donde se relacionan los documentos allegados, descripción de las conductas, las presuntas normas sanitarias violadas, por medio de este auto se establece notificar al investigado para que tenga conocimiento de la iniciación de la presente investigación administrativa.

Mediante oficio se realiza la comunicación de auto de apertura de investigación administrativa, el cual fue debidamente notificado por medio de correo certificado bajo la guía No. 9161540818.

Normas sanitarias Presuntamente violadas

La ley 9 de 1979, es la norma marco de las sanciones de carácter sanitario que contribuye en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitaria relacionadas con la salud humana, por cuanto establece las normas generales para los productos, servicios y establecimientos objeto de inspección y vigilancia, así como los procedimientos y medidas sanitarias que se debe aplicar para su control.

Ley 9 de 1979, Artículo 576; Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;
- c) El decomiso de objetos y productos;



- d) *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Resolución 010911 de 1992 del Ministerio de Salud Artículo 2 y 3.

Artículo 2. Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.

Pruebas que Fundamentan El (los) Cargo (s) Formulado (s)

Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total No. 0660 fechada el 08 de Junio de 2020.

Análisis de las Pruebas

La prueba documental antes señalada, en donde se especifican las condiciones en donde fue hallado el establecimiento el día en que se realizó la aplicación de la medida de seguridad consistente en la clausura temporal total y demás documentos tomados como prueba la presente diligencia, tienen la calidad de documentos públicos, en virtud de lo establecido por los artículos 243 y 257 del CGP.

Así las cosas, el acta aportada son un medio concluyente que acredita los hallazgos consignados en ellas, y que por tratarse de documentos públicos no solo dan fe de los hechos allí consignados, sino que gozan de presunción de autenticidad y, por tanto, las afirmaciones allí contenidas se constituyen en pruebas fehacientes de la existencia de las infracciones sanitarias.

Con fundamento debidamente incorporados hasta el momento al expediente administrativo, donde los funcionarios de la UES Valle, practicaron visita; como consecuencia de ello se emitió concepto técnico desfavorable y se impuso medida de seguridad consistente en la clausura temporal total, de modo que a juicio de los funcionarios que llevaron a cabo la inspección se evidencio que el establecimiento no estaba acorde con las disposiciones sanitarias, en especial con las autorizaciones y aprobaciones para la apertura de dicho establecimiento; y el señor LUIS ALFONSO TORO, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial, es por lo tanto el garante de las condiciones sanitarias del establecimiento.

Consideraciones

El investigado al infringir la normatividad que regula lo relacionado con los requisitos para apertura y traslado de las Droguerías o farmacias Droguerías, en efecto es preciso aclarar, que la normativa infringida hace relación a normas que por ser de orden público son de obligatorio cumplimiento en todo momento y, por tanto, las previsiones legales relativas a cumplimiento de requisitos para apertura y traslado de las Droguería o Farmacias Droguería, debían ser cumplidas antes de dicha visita, en cuanto es un trámite que se debe realizar antes de puesta en marcha del establecimiento.

Tratándose de un trámite indispensable para el normal funcionamiento de dichos establecimientos, teniendo presente la importancia de tener la aprobación de los entes encargados de otorgar la documentación correspondiente para el correcto funcionamiento.

Cargo (s)

Por incurrir, presuntamente, en conducta contraria a la Resolución 010911 de 1992, del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se determinan los requisitos para apertura y traslado de las Droguerías o Farmacias Droguerías; con este presunto proceder, el infractor investigado estaría incurriendo en violación de la Resolución 010911 de 1992 artículos 2 y 3, por lo que se aplicó medida de seguridad consistente en la clausura total temporal del establecimiento y Ley 9 de 1979 artículo 576.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS al señor(a) LUIS ALFONSO TORO, identificado (a) con cédula de ciudadanía y/o Extranjería No. 14.934.942 en su condición de propietario(s) y/o representante legal de la DROGUERIA FARMATORO, domiciliado(a) en Carrera 76B # 27 - 36, del municipio de Cali – Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al (a) Señor(a) LUIS ALFONSO TORO, en su condición de propietario(s) y/o representante legal de la DROGUERIA FARMATORO, domiciliado(a) en Carrera 76B # 27 - 36, del municipio de Cali – Valle, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el establecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las citaciones, comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor. Entréguese copia de este auto al (a) presunto(a) infractor(a), o a su representante o apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Ocho (08) días del mes de Mayo de dos mil veintitrés 2023

DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General

Redactor/Transcriptor: María Fernanda Cuero Perea, Abogada Contratista
Reviso: Diego Fernando Ibarra Orozco, Profesional Universitario Gestión Jurídica
Reviso: Julián Eduardo Montoya Ramírez, Subdirector Administrativo